



GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

RESOLUCIÓN GERENCIAL N° **266** -2011-GRC/GA

Callao, 04 NOV. 2011

VISTOS:

El escrito registrado con Hoja de Ruta N° 019985, recepcionado con fecha 15 de julio de 2011, presentado por don Arturo CIGARROSTEGUI De La Cruz, con domicilio legal en Mz. C, LT. 76, Barrio Frigorifico - Callao; mediante el cual interpone Recurso de Apelación contra la Resolución Jefatural N° 182-2011-GRC/GDE/JPECP, de fecha 21 de junio de 2011, y el Informe Legal N° 087-2011-GRC/GA/OGP/JPECPYPPNP, de fecha 11 de octubre de 2011; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 28703 – Ley que autoriza al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento para que realice las acciones administrativas de Reversión a favor del Estado de los lotes de terreno del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, se dispone en su **Artículo 2°.- De la Autorización de la Reversión** Autorízase al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento para que en coordinación con la Superintendencia de Bienes Nacionales realicen las acciones administrativas de reversión a favor del Estado de aquellos terrenos del Proyecto Especial "Ciudad Pachacútec" donde no se haya cumplido con lo establecido en la cláusula sexta de los respectivos contratos de adjudicación; y en su **Artículo 5°.- Del Reconocimiento de los Contratos de Adjudicación** Reconócese la propiedad de los lotes de terreno para vivienda del Proyecto Especial "Ciudad Pachacútec" a aquellos adjudicatarios que cumplieron con lo establecido en la cláusula sexta de sus respectivos contratos de adjudicación, y que construyeron sus viviendas en los lotes adjudicatarios, realizaron obras de habilitación urbana y realizan efectiva vivencia en dichos lotes;

Que, mediante Decreto Supremo N° 015-2006-VIVIENDA, se aprobó el Reglamento de la Ley N° 28703, estableciendo en su **Artículo 1°.- OBJETIVO** El presente Reglamento establece el procedimiento administrativo con la finalidad de revertir al dominio del Estado los lotes de terreno del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, cuyos adjudicatarios no hayan cumplido con lo establecido en la cláusula sexta de sus contratos de adjudicación, así como el procedimiento de adjudicación de dichos lotes a sus actuales poseedores...; disponiendo en su **artículo 7°.- OBJETO DEL PROCEDIMIENTO** Son objeto de resolución de contrato y posterior reversión a favor del Estado los lotes de terreno de propiedad privada transferidos por el Proyecto Especial Ciudad Pachacútec que se encuentren afectos a cualquiera de las causales de resolución establecidas en la cláusula sexta del contrato...; y estableciendo en su **Artículo 8°.- PROCEDIMIENTO DE RESOLUCIÓN DE CONTRATO (...)** 8.2 Dentro del término antes señalado el Proyecto Especial Ciudad Pachacútec expedirá una





## GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Resolución mediante el cual: a) <sup>335</sup> Se declara iniciado la resolución del contrato(...); entendiéndose que el reglamento citado regula dicho procedimiento especial desde el procedimiento de Resolución de Contrato o Reconocimiento del Derecho de Propiedad hasta la posterior reversión a favor del Estado, de ser el caso;

Que, mediante Decreto Supremo N° 002-2007-VIVIENDA, se modificó el Reglamento de la Ley N° 28703, aprobado por Decreto Supremo N° 015-2006-VIVIENDA, estableciendo que todo lo referente al Proyecto Especial "Ciudad Pachacútec" se entenderá hecha a su titular el Gobierno Regional del Callao;

Que, mediante Ordenanza Regional N° 000016, de fecha 20, de junio de 2011, el Consejo Regional del Gobierno Regional del Callao, encarga a la Gerencia de Administración y a la Oficina de Gestión Patrimonial, efectúe el Saneamiento Físico Legal de las áreas de los terrenos del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec y Proyecto Piloto Nuevo Pachacútec;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 182-2011-GRC/GDE/JPECP, de fecha 21 de junio de 2011, el Jefe del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, **DECLARA IMPROCEDENTE** el Recurso de Reconsideración planteado por el administrado, contra la Resolución Jefatural N° 040-2010-GRC/GA/JPECP, de fecha 22 de junio de 2010, que declaró la Resolución del Contrato de Adjudicación de fecha 27 de setiembre de 1993, celebrado entre el Estado y los administrados don Arturo CIGARROSTEGUI De La Cruz y doña Julia AGÜERO Popovich, respecto del lote de terreno ubicado en Mz. F, Lote 12, Barrio IX, Grupo Residencial 1, Sector D, del Proyecto Especial Ciudad Pachacutec. por no haberse cumplido con lo establecido el artículo 5 de la Ley N° 28703, el cual se corrobora con el Informe Técnico Legal N° 028-2010-GRC/GA/JPECP, de fecha 05 de junio del 2010, donde se aprecia la no vivencia de los adjudicatarios, siendo su actual poseionaria del lote en mención, la Sra. Delina Fernández Monroy;

Que, mediante escrito de vistos, el recurrente interpone Recurso de Apelación contra la Resolución Jefatural N° 182-2011-GRC/GDE/JPECP, de fecha 21 de junio de 2011, sosteniendo que, se ha pretendido desconocer los medios probatorios ofrecidos, así mismo no ha podido cumplir con la construcción del inmueble, ejecutar obras de habilitación, debido a su estado de precariedad económica en la que se encuentra. Además señala que desconocer la titularidad del predio implicaría un desconocimiento de la legislación vigente, establecida en el Código Civil Título 1° y Capítulo 1° artículo 923.

Que, la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, señala en su Artículo 209° que, "El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico"; siendo en este





## GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

caso la autoridad competente para resolver el presente recurso impugnatorio la Gerencia de Administración;

Que, respecto del recurso de vistos, se observa que el mismo fue interpuesto por el impugnante dentro del plazo de Ley, esto es, dentro de los 15 días hábiles siguientes de notificada la Resolución Jefatural N° 182-2011-GRC/GDE/JPECP, de fecha 21 de junio de 2011, según cargo de notificación de fecha 24 de junio del 2011;

Que, sin embargo respecto del recurso de vistos, resulta pertinente precisar que, apreciándose que éste, es interpuesto contra la Resolución Jefatural N° 182-2011-GRC/GDE/JPECP, de fecha 21 de junio de 2011, que declara IMPROCEDENTE el Recurso de Reconsideración interpuesto contra la Resolución Jefatural N° 040-2010-GRC/GA/JEPCP, de fecha 22 de junio del 2010, y que el mismo, recurso de vistos, no se sustenta en diferente interpretación de pruebas o en cuestiones de derecho que permitan desvirtuar los fundamentos de la alzada;

Que, de conformidad con lo dispuesto por la Ley 28703, y su Reglamento aprobado según Decreto Supremo N° 015-2006-VIVIENDA, y modificatoria Decreto Supremo N° 002-2007-VIVIENDA, Ley N° 27444; y, las facultades otorgadas a través de la Ordenanza Regional N° 000016 de fecha 20 de junio de 2011;


### SE RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO:** Declarar **INFUNDADO** el Recurso de Apelación interpuesto por don Arturo CIGARROSTEGUI De La Cruz, contra la Resolución Jefatural N° 182-2011-GRC/GDE/JPECP, de fecha 21 de junio de 2011, que declaró Improcedente el Recurso de Reconsideración planteado por el administrado, contra la Resolución Jefatural N° 040-2010-GRC/GA/JPECP, de fecha 22 de junio de 2010, que declaró la Resolución del Contrato de Adjudicación de fecha 27 de setiembre de 1993, sobre el predio Mz. F, Lote 12, Barrio IX, Grupo Residencial 1, Sector D, del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec del Distrito de Ventanilla, inscrito en la Partida Registral N° P01031141, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución, confirmándose la alzada en todos sus extremos.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** DAR por agotada la vía administrativa, de conformidad con lo previsto en el Artículo 218° de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, debiendo elevarse lo actuado a la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, con el objeto de que lleve a cabo las acciones propias de su competencia.

**ARTÍCULO TERCERO:** NOTIFICAR a don Arturo CIGARROSTEGUI De La Cruz y doña Julia AGÜERO Popovich, la presente Resolución, con arreglo a Ley.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHÍVESE**

  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO  
Lic. SALVADOR CASTAÑEDA CORDOVA  
Gerente de Administración